

de sus años. Queda sujeta a quadrilla y veinte y equas
y a cada quadrilla se le señale un Cavallo de los aprouados
para el uso de los dueños de las Leguas sean o no de alguna
ta. donde estubiere el dicho Cavallo, y no la echaren, ni
la desentoraxen por culpa de los dueños, pena de perder la
Legua que se bechare como Cavallo que no sea de los aprouados
para el uso, o quedare en la por culpa de los dueños, y de
deso de la misma pena. Mandó que las Leguas no se echen a la
ho el año que no se echen pasado, y Casaren; por quanto se echan
todos los años. e causa de que las Cajas salgan vueltas, y de Meda
de por un permiso que si el dueño de la de Legua, no ha qui-
siera echar el Cavallo asta que tenga quatro años, no se le o de
esto, ni en alguna Compina alguna.

Mando los Criadores que tubieren de las Leguas de su dueño, y de
de alguna de alguna. de las Leguas que les están concedidas, por las
Leyes que son lo que han Expruado, en esta mi Carta, les permito
puedan tener Cavallos, pro pro sus, para el uso, contra que
este aprouado por los, y por los Comisarios en la forma que
no se eche de las Leguas contra la voluntad de su dueño.

Mando los Criadores que tubieren por Combeniente comprar
Cavallos aprouados para el uso para sus Leguas, y de su dueño
les permito, y doy facultad para que lo puedan hazer de lo pro
pio, y a costa de ellos, sin embargo de embargo, y con curso de
de Criadores, por el uso de la Carta que. También les doy facultad
para que puedan hazer Reparaciones Indispensables para el uso de
Cavallos que para que no se eche de esta permito en qualquiera
de los de medios, que han Expruado, de que se eche de la Carta, pa-
reda permito para el uso, que lo Comisarios permito